



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas veinticinco minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil nueve.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-69-2008-6**, ha sido diligenciado con base al **Informe de Examen Especial por Denuncia Ciudadana sobre Presunta Malversación de Fondos por Parte del Director del CENTRO ESCOLAR ALEJANDRO DE HUMBOLDT, DEL MUNICIPIO DE AHUACHAPÁN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN**, correspondiente al período del uno de enero de dos mil dos al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, efectuado por la Oficina Regional de Santa Ana de esta Corte, contra el señor **REYES HUMBERTO GÓMEZ TOBAR**, Presidente Propietario de CDE (Director), quien actúo en la Institución y período ya citados.

Han intervenido en esta Instancia en Representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, fs. 22; y el Licenciado **PEDRO JOAQUÍN VALENCIA**, como Apoderado General Judicial y Administrativo del señor **REYES HUMBERTO GÓMEZ TOBAR**, fs. 30.

**LEIDOS LOS AUTOS,
Y CONSIDERANDO:**

I.-) Que con fecha veintinueve de julio del año dos mil ocho, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Unidad de Recepción y Distribución de Informes de Auditoría de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 20 y se ordenó proceder al respectivo análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles al funcionario y empleado actuante, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal

II.-) De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa conforme a los Artículos 54 y 55 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado a fs. 27, del presente Juicio.

IV.-) A fs. 30 se encuentra agregado el escrito presentado por el Licenciado **PEDRO JOAQUIN VALENCIA**, en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo del señor **REYES HUMBERTO GÓMEZ TOBAR**, quien en lo pertinente manifiesta "*****" Que con instrucciones precisas de mi poderdante, vengo por este medio a mostrarme parte en el Juicio de Cuentas que en esa Honorable Cámara se le ha iniciado y clasificado al número JC-69-2008-6, por lo anterior con todo respeto, OS PIDO: Se me admita el presente escrito, se agregue la documentación con la cual legítimo mi personería, se me tenga por parte en el proceso en mención y se me notifique en la dirección antes mencionada." *****.- Por medio de auto de fs. 33, fue admitido dicho escrito y se le tuvo por parte en tal carácter a dicho profesional.

V.-) A fs. 36 se le concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**, a fs. 38 quien en lo conducente manifiesta:””””” “Que según el **REPARO UNO (HALLAZGO DOS) RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** mediante examen especial practicado se observo que la entidad no liquido los fondos que capto por concepto de transferencias del gobierno a través del Ministerio de educación correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil cinco , los cuales suman la cantidad de DIECISIETE MIL TREINTA DOLARES debido a la anterior deficiencia es que dicho centro escolar había permanecido sin recibir fondos que



le correspondían al ejercicio fiscal del dos mil seis , con lo que la comunidad estudiantil fue privada de ser atendida con la calidad que se requiere para cumplir con los ideales educativos; **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNO (HALLAZGO UNO)** mediante examen especial, se constato que durante el año fiscal de dos mil cinco el presidente del Consejo directivo Escolar , no remitió las retenciones efectuadas a los trabajadores pagados con fondos del CDE, al Instituto Salvadoreño del Seguro Social y a la AFP CONFIA debiendo en su total por ambas instituciones NOVECIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$973.84), de lo cual esta opinión Fiscal sobre lo manifestado por el cuentadante en el que solo ha habido el nombramiento de Apoderado General Judicial del señor Cuentadante, y no se ha manifestado sobre el pliego de reparos emitido por esta Honorable Cámara el cual no se ha demostrado lo contrario a lo dicho en el examen especial emitido por la oficina regional de Auditoria de Santa Ana de la Corte de Cuentas de la República , por denuncia ciudadana , y no habiéndose argumentado o demostrado mediante la prueba pertinente y de conformidad al artículo ciento noventa y tres numeral uno de la Constitución de la República y con el fin de la defensa del estado le solicito Vos Honorable Cámara condenar patrimonial y administrativamente a dicha persona...

VI-) Luego de analizados los argumentos expuestos por la Representación Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL: REPARO UNO**, referido a que se observó que la entidad no liquidó los fondos que capto por concepto de transferencias del gobierno a través del Ministerio de Educación, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil cinco, los que suman la cantidad total de DIECISIETE MIL TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$17,030.00) y a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: REPARO UNO**, relacionado a que durante el año dos mil cinco el Presidente del Consejo Directivo Escolar, no remitió las retenciones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) y a la AFP CONFIA, efectuadas a los trabajadores y pagados con fondos del CDE, por un monto total de NOVECIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$973.84), atribuidos al señor **REYES HUMBERTO GÓMEZ TOBAR**, Presidente Propietario de CDE (Director). Sobre tal particular el Licenciado **PEDRO JOAQUÍN VELENCIA**, en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo del señor **REYES HUMBERTO GÓMEZ TOBAR**, únicamente se limitó a legitimar su

personería y a mostrarse parte en el presente Juicio. En tal sentido y en atención a que el Apoderado del funcionario actuante hace un escueto uso de su derecho de defensa y por no existir prueba de descargo que controvierta lo reportado por el auditor, procede establecer que los hallazgos de auditoría que dieron origen a los Reparos en comento subsisten, constituyéndose la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, en razón del perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio de la entidad auditada y de la inobservancia legal y reglamentaria, de conformidad con los Artículos 54 y 55 de la Ley de esta Corte, aunado a lo anterior, el Artículo 47 inciso 2° del citado cuerpo legal, contempla que el Auditor deberá relacionar y documentar sus hallazgos para efectos probatorios, circunstancia que se adecua en el presente caso, ya que los requisitos se han cumplido. Por su parte la Fiscalía General de la República es de la opinión que en el caso que nos ocupa se confirma lo atribuido en el Pliego de Reparos. En ese mismo orden de ideas es procedente a criterio de esta Cámara declarar la Responsabilidad Patrimonial y la imposición de la multa correspondiente.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Arts. 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, esta Cámara **FALLA:** I-) **DECLÁRASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, en relación al **REPARO UNO** y **CONDENASELE** al señor **REYES HUMBERTO GÓMEZ TOBAR**, Presidente Propietario de CDE (Director) al pago de **DIECISIETE MIL TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$17,030.00)**, conforme al Artículo 55 de la Ley de la Corte de esta Corte; II-) **DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, en relación al **REPARO UNO** y **CONDÉNASELE** al señor **REYES HUMBERTO GÓMEZ TOBAR**, al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas, equivalente al diez por ciento del salario devengado durante el ejercicio de su cargo por la cantidad de **SETENTA Y UN DÓLARES SESENTA Y NUEVE (\$71.69)**. III-) Al ser canceladas las multas impuestas, désele ingreso al Fondo General de la Nación y IV-) Déjase pendiente



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



44

la aprobación de la gestión del funcionario actuante, en el cargo y período ya citado, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.-

NOTIFIQUESE.-

Ante mí,

Secretario de Actuaciones.

Ref.: JC-69-2008-6

MBLF/CFT.SMS.

Ref. Fiscal: 158-DE-UJC-5-08.

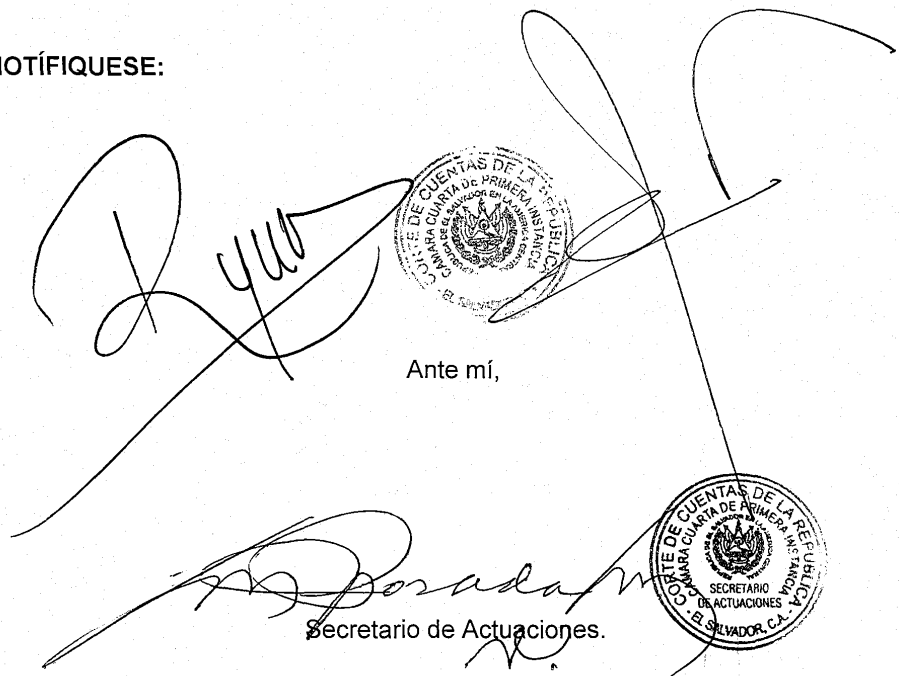
Fiscal Lic.: NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de julio de dos mil nueve.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las quince horas veinticinco minutos del día veinticinco de mayo de dos mil nueve, agregada de folios 42 a folios 44 del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y librese la ejecutoria correspondiente.

NOTÍFIQUESE:


Ante mí,


Secretario de Actuaciones.


Exp. JC-69-2008-6
Cám. 4ª. 1ª. Inst.
MBLF.
Ref. Fiscal: 266-DE-UJC-7-2008.
Fiscal Licda.: MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR

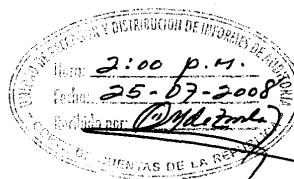
24

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA



✓ **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL POR
DENUNCIA CIUDADADA SOBRE PRESUNTA
MALVERSACIÓN DE FONDOS POR PARTE
DEL DIRECTOR DEL CENTRO ESCOLAR
ALEJANDRO DE HUMBOLDT DEL MUNICIPIO
DE AHUACHAPÁN, DEPARTAMENTO DE
AHUACHAPÁN, POR EL PERIODO DEL 1 DE
ENERO DEL 2002 AL 31 DE DICIEMBRE DE
2005.**



SANTA ANA, JULIO DEL 2008.

ÍNDICE

CONTENIDO	PAG.
I OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
1. Objetivo General	
2. Objetivos Específicos	
II ALCANCE DEL EXAMEN	2
1. Resumen de los Procedimientos Aplicados	
III RESULTADOS DEL EXAMEN	2
IV CONCLUSIÓN	7



LICENCIADO

Reyes Humberto Gómez Tobar

Ex – Director del Centro Escolar

Alejandro de Humboldt

Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán

Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 195 de la Constitución de la República y Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y atendiendo Orden de Trabajo DASMR. OCC No. 045/2007 emitida el 17 de Septiembre de 2007, se realizó Examen Especial por Denuncia Ciudadana sobre Presunta Malversación de Fondos por parte del Director del Centro Escolar "Alejandro de Humboldt" del Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, por el periodo del 01 de enero del 2002 al 31 de diciembre del 2005.

El Examen se originó por denuncia presentada al Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas con fecha 18 de Junio del 2007, relativo a las siguientes irregularidades: a) Falta de liquidación del Fondo de gratuidad, b) Erogación de gastos sin aprobación, c) Falta de pago de cotizaciones descontadas en salarios, d) No presentación del Libro de Actas e) Extravío de fondos.

Este Examen ha sido realizado con base a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la Republica.

I. OBJETIVOS DEL EXAMEN

1. Objetivo General

Realizar Examen Especial para constatar la veracidad de la denuncia ciudadana, sobre las posibles irregularidades cometidas por el Director, durante su gestión en el Centro Escolar Alejandro de Humboldt, Departamento de Ahuachapán.

2. Objetivos Específicos

- Verificar la existencia de los hechos contenidos en la denuncia recibida en el Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas.
- Evaluar el cumplimiento de la normativa técnica y legal aplicable al proceso de administración de los fondos, provenientes de actividades realizadas por el Consejo Directivo del Centro Escolar "Alejandro de Humboldt" de Ahuachapán.

- ~~Constatar~~ la aplicación en planillas de salarios de los descuentos en concepto de cotizaciones a favor del ISSS y AFP para verificar su oportuno traslado a las mismas.
- Comprobar la veracidad de las erogaciones realizadas.

II. ALCANCE DEL EXAMEN

El Examen implicó evaluar la gestión del Consejo Directivo Escolar durante el periodo del 01 de enero 2002 al 31 diciembre de 2005, habiendo desarrollado procedimientos orientados a la comprobación de diferentes atributos que permitieron detectar la veracidad de los aspectos planteados en la correspondiente denuncia.

1. Resumen de Procedimientos Aplicados

1. Solicitamos la documentación sustentatoria de los fondos transferidos por el Ministerio de Educación.
2. Verificamos las liquidaciones de los fondos manejados por el Centro Escolar, que le fueron transferidos por el Ministerio de Educación.
3. Verificamos en las planillas las firmas de conformidad de los empleados por el pago recibido.
4. Comprobamos la legalidad de los descuentos en concepto de cotizaciones.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN.

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicados, obtuvimos los resultados siguientes:

1. Constatamos que durante el año fiscal 2005 el Presidente del Consejo Directivo Escolar (CDE), efectuó las retenciones de Ley en concepto de seguridad social a los trabajadores pagados con fondos del CDE, pero dichos descuentos y aportaciones patronales, no fueron remitidos al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) un monto de \$ 435.12 y a la AFP CONFÍA por \$ 538.72, totalizando 973.84, monto que no incluye multas (ver cuadro anexo).

El Art. 19 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, define que "Las cotizaciones establecidas en este Capítulo deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, el trabajador independiente o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad, según corresponda, en la Institución Administradora en que se encuentre afiliado cada trabajador. Para este efecto, el empleador descontará del ingreso base de cotización de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones a que se refiere el artículo

16 de esta Ley, y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado cada afiliado, y trasladará estas sumas, junto con la correspondiente a su a su autorizado cada afiliado, trasladará estas sumas, junto con la correspondiente a su aporte, a las Instituciones Administradoras respectivas.

La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso.

El empleador o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad que no pague oportunamente las cotizaciones de los trabajadores, deberá declararlas en la Institución administradora correspondiente, dentro del plazo señalado en el inciso anterior de este artículo, sin perjuicio de la sanción respectiva.

La declaración deberá contener los requisitos que disponga la Superintendencia de Pensiones.

Cada Institución Administradora deberá informar a la Superintendencia de Pensiones sobre el incumplimiento a lo establecido en este artículo, para que ésta proceda a imponer las sanciones respectivas de conformidad a lo que se señala en el Título II de esta Ley. Para ello, la Superintendencia de Pensiones determinará mediante instructivo los requerimientos de información específicos".

El Art. 245 del Código Penal, especifica que "El empleador o cualquier otra persona responsable de la retención, que se apropiare de fondos, contribuciones, cotizaciones o cuentas de trabajadores destinadas legalmente al Estado o instituciones de asistencia o seguridad social o sindical o no los ingrese en tales instituciones en el plazo determinado por la ley correspondiente, será sancionado con prisión de dos a cuatro años".

La causa del hecho se debe a que el Presidente del CDE ejercía funciones de tesorero habiendo una persona nombrada para ello y no dio cumplimiento a lo prescrito por la Ley, respecto a la remisión de las cotizaciones y aportaciones.

Esta situación generó que los trabajadores estuvieran desprotegidos en el período auditado y se les han violado sus derechos a las prestaciones consagradas en las leyes relativas a su seguridad social.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION.

Con fecha 24 de Mayo del 2007, el Presidente del CDE, explicó a la Asesora Pedagógica lo siguiente: "...Para liquidar el mencionado bono están pendientes de pago los cheques # 0000222 por \$ 536.68 a favor de AFP CRECER firmado por los 3 miembros del CDE, y # 0000223 por \$ 537.12 a favor de I.S.S.S. el cual no esta firmado por ninguno de los miembros, fueron extendidos con fecha 20 de febrero de 2006 ambos cheques.

Para efectuar el pago de AFP CRECER es imprescindible el NUP que fue solicitado al Sr. Edwin Adalton Serrano Murcia con anterioridad enero/2006. El 19 de mayo de 2006, recibí nota del agente de seguros señor Edgardo Toledo que no se puede pagar los trámites (anexo nota); no omito informarle que con fecha 18 de mayo de 2006 le comuniqué al Señor José Roberto González que platicara con el mencionado señor y hasta la fecha no ha entregado el DUI razón por la cual aún no se puede tramitar el pago....".

Con fecha 21 de julio del 2006 el Presidente del CDE, explicó al Director del CDE (Período 02/06-09/07) (lo siguiente: "...Quiero recordarle que los anteriores datos que usted ya conoce, también fue del conocimiento de la Licenciada Rhina de Ibarra en nota recibida por ella el 6 de junio de 2006 y el 26 de junio del 2006 que me dieron de AFP CRECER el NUP del Señor Edwin Adalton Serrano situación que supongo quedó también reflejada en el libro de visitas"....

Con fecha 11 de Agosto del 2006, el Presidente del CDE, explicó al Consejo Directivo Escolar lo siguiente: "...Adjunto a la presente se servirán encontrar tres cheques de la cuenta 340100018-5 de Banco de Comercio (hoy Scotiabank) los cuales se los remito para su custodia y determinación del uso que les darán y se detallan de la forma siguiente:

Cheque serie "A" No 0000222 por \$ 536.68 a favor de AFP CRECER emitido con fecha 27/02/06 firmado por Licdo. Reyes Humberto Gómez, Prof. Víctor Manuel Vindel y Señor José Arturo Zúñiga con su correspondiente planilla de pago por \$ 536.68".

Con fecha 24 de Agosto del 2006, el Presidente del CDE, explicó al Presidente del CDE (Período 02/06-09/07) lo siguiente: "...Así mismo le remito fotocopia de los respectivos cheques, solicitándole le escriban y firmen de acuerdo la siguiente razón "las fotocopias fueron confrontadas con sus respectivos originales, las cuales coinciden entre si"; en relación a fotocopia de la carta cuando haya sido también firmada por los miembros del C.D.E. la canjaremos por los respectivos cheques y la planilla de pago de AFP CRECER".

En nota de fecha 28 de marzo del 2008, el Presidente del CDE, explicó lo siguiente: "Creo oportuno, manifestar que los auditores de Corte de Cuentas son enfáticos en relacionar, que comprobaron la existencia de dos Cheques, identificados así Cheque número 0000222, por valor de \$536.68, a favor de AFP CRECER, fechado 20 de febrero de 2006, debidamente firmado, por los tres miembros del Consejo Directivo Escolar Alejandro de Humboldt de Cheque número 0000223 de fecha 20 de febrero de 2006, a favor del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, por valor de \$537.12 ambos de la cuenta corriente número 340100018-5 del Banco de Comercio hoy Scotiabank, ante tal situación, no creo que se me atribuya enteramente la responsabilidad, en vista que tal como compruebo con la documentación necesaria, se puede advertir que en lo que respecta, a la AFP Crecer, no se pudo haber hecho la diligencia de pago en vista, que nunca anterior a mi gestión, se hizo el tramite

correspondiente, de inscripción de la patronal en este caso el Centro Escolar Alejandro de Humbolt, por lo tanto resulto difícil, pues la deficiencia, aparece. Después del proceso de auditoria, a la presente anexo constancia de la AFP Crecer, que no tiene reconocimiento alguno de la patronal, que este el trafico de sus archivos, antes nadie tenia el conocimiento, que no estaba inscrito El Centro Escolar Alejandro de Humboldt como patrono en AFP Crecer.-

Sobre el hallazgo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, tengo que aclarar, que antes ya existía una mora de pago debido a su antecedente, que viene del mes de octubre del año 1998, de esto le estoy anexando el ultimo estado de cuenta, que permite, establecer que el Seguro Social, hace una exoneración de la multa e intereses, dejando una cantidad a cobrar en \$2,896.17, y para el caso, tal como lo dije, viene acumulada de años anteriores en los cuales no estaba en la titularidad del cargo, pero también, envíe correspondencia, a los titulares, a efecto de que se presenten a las oficinas del Seguro Social en Santa Ana, y proponer un plan de pagos, cosa que aun no se ha hecho, también anexo las pruebas necesarias.

Esta diferencia, es precisa, la que aparece del calculo sobre el pago de la cuota laboral y patronal al Seguro Social, y AFP Crecer, producto de tres trabajadores administrativos, que laboraban dentro del Centro Escolar, del cual como ya se dijo existían los cheques, con provisión de fondos para hacer efectivo el pago, y la misma auditoria lo pudo comprobar físicamente, porque lo relacionan en su informe, y se hizo mas difícil, cuando la cuenta quedo congelada".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Todo lo señalado por el Presidente del CDE, no le exime de la responsabilidad, ya que no atendió oportunamente el proceso de pago de las cotizaciones y aportaciones correspondientes.

Al ser analizada la documentación y explicaciones presentadas, se concluye que confirman la situación encontrada

- 2- Comprobamos que la entidad no liquidó los fondos que captó por concepto de transferencias del gobierno a través del Ministerio de Educación, correspondientes al ejercicio fiscal 2005, los cuales suman \$ 17,030.00, según detalle.

No.	CONCEPTO	DESEMBOLSOS	
		FECHA	MONTOS (\$)
1	Bono Mantenimiento	02/03/2005	5,960.50
2	Bono Mantenimiento	12/04/2005	5,960.50
3	Bono Mantenimiento	28/07/2005	5,109.00
TOTALES			17,030.00

Las Normativas y Procedimientos para el Funcionamiento del Consejo Directivo Escolar, Documento 4, Romano I, Literal B, Numeral 1, establece que "Las Modalidades para recibir fondos del Ministerio de Educación, deberán suscribir Convenio entre el MINED y los miembros con firma mancomunada, suscribir recibo, haber liquidado los fondos recibidos anteriormente, contar con los registros actualizados y no tener hallazgos pendientes de auditoría y notificados pendientes de superar". La misma normativa, en el Literal H del Romano I, Numeral 1, define que "Las Modalidades de Administración Escolar Local deberán presentar un informe de rendición de cuentas por cada transferencia recibida, conjuntamente con la liquidación respectiva".

Causa de lo anterior es que el Presidente del CDE, desatendió las instrucciones normativas sobre la administración de los fondos recibidos por concepto de transferencias.

Debido a la deficiencia señalada, el Centro Escolar Alejandro de Humboldt ha permanecido sin recibir los fondos que le corresponden, al ejercicio fiscal 2006, con lo cual la comunidad estudiantil ha sido privada de ser atendida con la calidad que se requiere para cumplir con los ideales educativos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

Con fecha 24 de Mayo del 2006, el Presidente del CDE, explicó a la Asesora pedagógica lo siguiente: "...Me permito informarle respecto a liquidación de componente educativo 2005 por \$17.030, los gastos fueron \$ 11,298.56 devolución \$ 5,731.44. Para liquidar el mencionado bono están pendientes de pago los cheques # 0000222 por \$536.68 a favor de AFP CRECER firmado por los 3 miembros del CDE. y # 0000223 por \$537.12 a favor de I.S.S.S. el cual no esta firmado por ninguno de los miembros, fueron extendidos con fecha 20 de febrero de 2006 ambos cheques"...

Con fecha 11 de Octubre del 2007, el Presidente del CDE, explicó lo siguiente: "...Con relación a la liquidación de componente operación funcionamiento 2005, le adjunto copias de los intentos realizados, una con fecha 21 de marzo de 2006 que llevé personalmente para arreglar tal situación, y la otra con fecha 27 de junio de 2006, por el profesor González, desconociendo en qué fecha lo hizo si lo intento más veces"...

Con fecha 28 de marzo del 2008, el Presidente del CDE, explicó lo siguiente: "...he manifestado del porque no se pudo probar, a través de un libro de actas, que demuestre que todo se hizo colegiadamente...."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

El Presidente del CDE no efectuó la liquidación respectiva de los fondos administrados durante el año 2005. Al ser analizada la documentación y explicaciones presentadas se concluye que la deficiencia se mantiene

3. Constatamos que la Administración erogó fondos por \$10,328.13 durante el ejercicio fiscal 2005 de la cuenta de los fondos captados de las transferencias del MINED, no habiendo obtenido evidencia de que fueron autorizados por el Consejo Directivo Escolar a través de los Acuerdos por no contar con el Libro de Actas.

La Normativa y procedimientos para el funcionamiento de la Asociación Comunal para la Educación, Documento 4, Romano I, Literal A, Numeral 3, establece que "Las decisiones en la administración de los recursos de los centros educativos deberán tomarse en forma colegiada y asentarse en el Libro de Actas de la Modalidad".

Causa de la deficiencia es la falta de cuidado por parte del Director en la custodia del Libro de Actas y en los anexos de los comprobantes de los gastos que no incluyen las respectivas actas.

Debido a lo anterior la Administración no puede demostrar que las erogaciones por un monto de \$ 10,328.13, fueron autorizadas.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION.

Con fecha 11 de Octubre del 2007, el Presidente del CDE, explico: "...Considero oportuno enviarle fotocopias a la existencia de dichos libros, una entregada al profesor José Roberto González, recibido con fecha 27 de septiembre del 2006, y la otra dirigida a Licenciada Gladis Cornejo de López, recibida con fecha 19 de enero de 2006, las cuales se explican por sí solas para que sirvan de aclaración y soporte respecto a esos libros"...

Con fecha 18 de enero del 2006 el Presidente del CDE, explicó a la Directora Departamental de Educación lo siguiente: "... Al finalizar la reunión iba a guardar todos los libros cuando la profesora Irma Yolanda García Ibañez, secretaria electa del actual consejo directivo Escolar me solicitó que le prestara el libro de actas, el cual gustosamente le entregué"...

Con fecha 25 de enero de 2006, el Presidente del CDE, explicó a la Directora Departamental de Educación lo siguiente: "...Considero que si el año anterior, por diferentes motivos no se pudo enviar a la Dirección Departamental las diferentes documentaciones por no estar integrado el CDE, en el año 2006 hemos estado reunidos en tres ocasiones y a la fecha aún no han sido firmadas las respectivas actas en el libro a pesar que ya están escritas desde el 21 de diciembre del año dos mil cinco y que la fecha que formalizan las actas se han escrito con fecha dieciséis de enero de dos mil seis"....

Con fecha 28 de marzo del 2008, el Presidente del CDE, explicó: "...tengo pruebas, que el extravío del libro, no fue provocado por mi persona, al contrario ante los hechos, le envié nota a la oficina departamental de lo sucedido..."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

El Presidente del CDE se limitó a comunicar lo sucedido con el Libro de Actas, evadiendo su deber para rescatarlo; además, existe una contradicción en su declaración, pues menciona haberlo entregado y también informó que lo tenía la secretaria. Al ser analizada la documentación y explicaciones presentadas la deficiencia se mantiene.

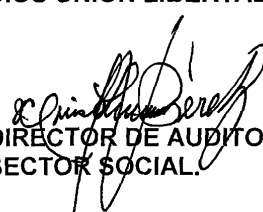
IV CONCLUSION.

De conformidad a las pruebas de auditoria realizadas y los resultados obtenidos en el Examen Especial por denuncia sobre presunta malversación de fondos en el Centro Escolar "Alejandro de Humboldt", Departamento de Ahuachapán, concluimos que la denuncia interpuesta al Departamento de Participación Ciudadana de la Corte de Cuentas de la República fue confirmada en la que corresponde a: las retenciones efectuadas y no remitidas al ISSS y AFP CONFIA, la falta de liquidación de \$17,030.00 de fondos en concepto de transferencias del Ministerio de Educación, correspondiente al ejercicio fiscal 2005, la erogación de \$10,328.13 durante el ejercicio fiscal 2005, de lo cual no evidencio la respectiva autorización.

Este informe se refiere a Examen Especial por Denuncia Ciudadana al Centro Escolar "Alejandro de Humboldt" del Departamento de Ahuachapán y se refirió a los años fiscales 2002, 2003, 2004 y 2005, el cual se ha preparado para comunicar al Consejo Directivo del Centro Escolar y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 11 de julio del 2008.

DIOS UNION LIBERTAD


DIRECTOR DE AUDITORÍA CUATRO
SECTOR SOCIAL.

